

CONTROVERSIA
177/2024

CONSTITUCIONAL

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/CTPySS/ST/7673/2025 y anexo del Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.	21642

Documentales recibidas el veintiuno de noviembre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco.

Manifestaciones sobre la emisión de decreto.

Visto el oficio y anexo del Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual informa que el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil ochocientos veintiséis (1826) materia de esta controversia constitucional, se encuentra en dictaminación por parte de esa Comisión del Congreso estatal vinculada al cumplimiento de la sentencia.

Requerimiento.

En ese tenor, considerando que el Poder Legislativo de Morelos y su Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social no han dado cumplimiento a lo determinado en la sentencia, en cuanto a la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil ochocientos veintiséis (1826), nuevamente se les requiere para que en el plazo de **diez días hábiles** informen sobre la emisión del indicado Decreto.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas, debiendo remitir copias certificadas de las constancias que efectivamente acrediten su dicho.

Apercibimiento.

Dígase al Congreso de Morelos y a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de dicho órgano legislativo estatal, que subsiste el apercibimiento decretado en auto de dieciséis de octubre de dos mil veinticinco y, en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2024

Notifíquese.

Por lista, por oficio al Poder Legislativo, electrónicamente al actor y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, todos del Estado de Morelos.

En virtud que la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de Morelos, tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1370/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir la **constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente**.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

SRB/MESH. 13

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación